

Consejería de Industria y Medio Ambiente

9201 Anuncio de información pública relativo al Estudio de Impacto Ambiental de un proyecto de explotación porcina, en el término municipal de Lorca, con el n.º de expediente 798/04 de E.I.A., a solicitud de Porci-Pulpi, S.L.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y según lo que establece el Anexo I de la Ley 1/95, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en su apartado 2.3.d), se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental de un proyecto de explotación porcina, en el término municipal de Lorca, con el n.º de expediente 798/04 de E.I.A., a solicitud de Porci-Pulpi, S.L., con domicilio en Alameda de Cervantes, n.º 83, 30.800-Lorca (Murcia), con C.I.F.: B-73.205.056, con el fin de determinar los extremos en que dicho Estudio debe ser completado.

El Estudio estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Calidad Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental, sito en C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, n.º 3, 4.ª Planta, 30071-Murcia.

Concluido este trámite se realizará la Declaración de Impacto Ambiental donde se determine, a los solos efectos ambientales, la conveniencia o no de realizar el proyecto y en caso afirmativo fijará las condiciones en que debe ser ejecutado, y se remitirá al Ayuntamiento de Lorca, como órgano sustantivo que autoriza la actividad.

Murcia, 28 de junio de 2005.—El Director General de Calidad Ambiental, P.D. el Jefe de Servicio de Calidad Ambiental, **Juan Ignacio Sánchez Gelabert**.

Consejería de Industria y Medio Ambiente

9219 Declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al proyecto de Parque Eólico «Sierra de las Cabras», en el término municipal de Jumilla, a solicitud de Energías Renovables de la Región de Murcia, S.A.

Visto el expediente número 508/04, seguido a Energías Renovables de la Región de Murcia, S.A., con domicilio en C/ Tomás Redondo, n.º 1, 28.033-Madrid, con C.I.F.: A-73.073.629, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.6.f), correspondiente al proyecto

de parque eólico «Sierra de Las Cabras», en el término municipal de Jumilla, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 11 de mayo de 2004 la Dirección General de Industria, Energía y Minas remitió al órgano ambiental documentación descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. El Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, fue sometido a información pública durante 30 días, por la Dirección General de Industria, Energía y Minas (B.O.R.M. n.º 60, del viernes, 12 de marzo de 2.004) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se han presentado alegaciones.

Tercero. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 4 de abril de 2005, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría la realización de este proyecto de parque eólico «Sierra de Las Cabras», en el término municipal de Jumilla, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Cuarto. La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 52/2005, de 13 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Industria y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 109, de 14 de mayo de 2005), que modifica el Decreto n.º 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 75, de 31 de marzo de 2001).

Quinto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

Dictar

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente este proyecto de parque eólico «Sierra de Las Cabras», en el término municipal de Jumilla, a solicitud de Energías Renovables de la Región de Murcia, S.A.

El proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Declaración se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Calidad Ambiental para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1/1995, el titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información que periódicamente se demande desde la Administración. Esta designación se comunicará a la Dirección General de Calidad Ambiental con carácter previo al Acta de puesta en marcha.

Tercero. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Cuarto. Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Administración Ambiental.

Quinto. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

Sexto. Remítase a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 5 de julio de 2005.—El Director General de Calidad Ambiental, **Antonio Alvarado Pérez.**

Anexo

El proyecto que ha sido objeto de Evaluación de Impacto Ambiental consiste en la construcción y explotación de un parque eólico de 27,2 MW de potencia total, constituido por 32 aerogeneradores de 850 kW de potencia unitaria, en el Término Municipal de Jumilla.

Los distintos elementos que componen el citado parque se resumen en el Anuncio de información pública relativo al mismo y publicado en el B.O.R.M. n.º 60 de 12 de marzo de 2004. Además en el Estudio de Impacto Ambiental se describe que el acceso al parque se realizará desde la carretera C-3213, y que los caminos internos del parque tendrán una longitud total de unos 19.600 metros, de los cuales 10.300 serán de nueva construcción.

Según los datos recogidos en los informes de la Dirección General del Medio Natural, remitidos con fecha 28 de octubre de 2004, la zona prevista para la instalación del parque eólico Sierra de Las Cabras y sus infraestructuras asociadas no está incluido en ningún Espacio Natural Protegido, Lugar de Importancia Comunitaria ni Zona de Especial Protección para las Aves, aunque los 32 aerogeneradores, viales de nueva construcción y la práctica totalidad del tendido subterráneo así como la subestación eléctrica, están dentro del perímetro del monte público n.º 94 del C.U.P. «Sierra de Las Cabras y La Hermana», en total unas 10,7 Has. La zona se caracteriza por presentar pendientes moderadas y pedregosidad patente en la mayor parte del emplazamiento. La vegetación en el monte público forma un pinar de pino carrasco con sotobosque de *Juniperus phoenicia*, *Juniperus oxycedrus*, *Stipa tenacissima*, *Rhamnus lycioides*, *Rosmarinus officinalis*, *Cistus albidus*, *Hypericum erycoides*, *Teucrium pseudochaepillys*, *Lithodora fruticosa*, *Thymus vulgaris*, *Anthyllis lagascana*, *Fumana thymifolia*, etc. La práctica totalidad de las instalaciones de este parque se asientan sobre terrenos en los que están presentes los siguientes hábitats no raros y no prioritarios: 421014 *Rhamnus lycioides-Quercetum cocciferae*, y 433433 *Thymus funkii-Anthyllidetum onobrychioides*, aunque los aerogeneradores n.º 16 al 20 están ubicados en zonas donde están presentes algunos hábitats raros y prioritarios (723041 y 856132).

En relación con la avifauna, en base a los datos que obras en la Dirección General del Medio Natural, se pone de manifiesto la afección de una serie de aerogeneradores a una zona de nidificación del Búho Real próxima, por lo que al objeto de conservar el hábitat de nidificación y maximizar las posibilidades de supervivencia de los búhos reales, se incluye como propuesta en informe de fecha 28 de octubre de 2004, la desestimación de los aerogeneradores n.º 21, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 31. Como respuesta a los datos recogidos en los informes de la Dirección General del Medio Natural, el promotor aporta como documentación complementaria al Estudio de Impacto Ambiental, un Estudio

realizado por la Asociación de Naturalistas de Jumilla Juncellus, de fecha marzo de 2005, que obra en el expediente, en el que se afirma que el Búho Real no está presente en el emplazamiento propuesto para el parque y que la zona de posible nidificación estaría situada al este del parque, no siendo afectada por el mismo.

En base a este Estudio Complementario, la Dirección General del Medio Natural en la reunión de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental celebrada el 4 de abril de 2005, estima que el proyecto global, incluyendo los aerogeneradores citados en el anterior párrafo, es decir, con los 32 aerogeneradores, puede ser viable, con las medidas que se incorporan en este Anexo.

Así pues, vistos los antecedentes descritos y la documentación que obra en el expediente, se considera el proyecto ambientalmente viable y compatible con la conservación de los valores naturales, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas correctoras y el programa de vigilancia ambiental propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental, así como las siguientes medidas:

1.º) Medidas para la compatibilidad del parque eólico Las Cabras con la conservación del Medio Natural:

a) Antes del inicio de las obras, deberá solicitarse ante la Dirección General del Medio Natural la ocupación del monte público afectado n.º 92 del C.U.P., «Sierra de Las Cabras y La Hermana», para lo cual deberá concretarse la ubicación exacta de los aerogeneradores.

b) En caso de verse afectada por el proyecto, deberán adoptarse las medidas necesarias al objeto de garantizar en todo caso el carácter y uso público de la vía pecuaria denominada «Cordel de Las Pedreras a la Sierra de Las Cabras», para lo cual se seguirán las indicaciones de la Dirección General del Medio Natural en su momento.

c) El diseño y la instalación de la iluminación del parque eólico deberá tener en cuenta la afección a la fauna de la zona, de manera que se minimice el impacto visual nocturno que pudiera ocasionar, para lo cual deberá consultarse previamente a su instalación con los técnicos de la Dirección General del Medio Natural responsables de la zona.

d) Se deberán trasplantar los ejemplares vegetales afectados por las obras de construcción e instalación de los elementos del parque eólico, que estén catalogados como especies de flora protegida conforme al Decreto n.º 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales.

e) La revegetación propuesta como medida compensatoria deberá ser de una extensión similar a la pérdida de superficie de hábitats prioritarios (la afectada por la cimentación de 4 aerogeneradores, 700 metros de camino con cuneta y línea eléctrica), es decir, de 8.750

metros cuadrados. La repoblación con especies forestales se realizará mediante ahoyado de dimensiones mínimas 40x40x40 cm. Se realizarán 8 riegos por planta y año tanto en el primer año de vida de las plantas como en los sucesivos años hasta garantizar su supervivencia y su correcto desarrollo, procediéndose a la reposición de las marras que sea necesaria. La ubicación de la superficie exacta a repoblar se concretará en su momento por parte de la Dirección General del Medio Natural.

f) Durante la fase de construcción del parque eólico se tomarán todas las medidas necesarias para la prevención de incendios forestales y/o actuación contra ellos, en su caso, especialmente en aquellos trabajos en los que se realizan labores de soldadura o aquellos en los que puedan existir fuentes de ignición.

g) Se construirá un aljibe o depósito de agua de capacidad mínima 10 metros cúbicos, cuya ubicación exacta se decidirá en su momento por la Dirección General del Medio Natural, como contribución a la prevención y defensa contra incendios en el monte, dado el aumento del riesgo de incendios forestales que supone la instalación de nuevas infraestructuras eléctricas y el incremento del tráfico rodado en la zona.

h) Las líneas eléctricas asociadas o que formen parte del proyecto del parque eólico Las Cabras que discurran por monte público deberán ir soterradas. A partir del límite del monte la línea eléctrica podrá ser de tipo aéreo, debiendo adoptarse en este caso medidas de contrastada eficacia para la protección de las aves contra los riesgos de colisión y electrocución que sean aprobadas por la D.G. del Medio Natural.

i) Con el fin de minimizar el impacto paisajístico generado por los taludes de los desmontes necesarios para la apertura o adecuación de los viales o caminos del parque sobre material rocoso, se tomarán las medidas necesarias para mimetizar estos taludes, siempre que no supongan un peligro para el medio ambiente. De esta manera, la solución que finalmente se adopte se concretará con la Dirección General del Medio Natural, y cumplirá con la normativa vigente que le resulte de aplicación por razón de la materia.

j) Se incluirán en el Programa de Vigilancia Ambiental protocolos de control y seguimiento específico para las aves rapaces y para los quirópteros, dada la proximidad del parque eólico al refugio de murciélagos de las Minas de La Celia, cuyos resultados se pondrán en conocimiento de la Dirección General del Medio Natural, al objeto de conocer los posibles puntos negros, evaluar su peligrosidad, y analizar posibles medidas a adoptar en otras zonas que representen áreas potenciales de campeo para estos grupos.

k) Asimismo, se incluirán en el Programa de Vigilancia Ambiental protocolos de seguimiento que permitan obtener resultados sobre los efectos sinérgicos con el resto de parques eólicos de la Comarca del Altiplano y las infraestructuras eléctricas asociadas, así como sobre los efectos acumulativos del conjunto de infraestructuras.

2.º) Medidas en relación con la protección del dominio público hidráulico:

a) Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, solicitando en su caso la correspondiente autorización al Organismo de Cuenca.

b) No se realizarán sin la expresa autorización del Organismo de Cuenca vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador, ni derivaciones de aguas superficiales y/o extracciones de aguas subterráneas.

3.º) Medidas para la protección de la Calidad Ambiental:

a) Durante la construcción y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente en materia de protección del ambiente atmosférico, de suelos contaminados, de residuos y de protección frente al ruido, que le resulte de aplicación. En particular, en lo relativo al cumplimiento de los niveles sonoros máximos, se estará a lo dispuesto en las ordenanzas municipales de Jumilla.

b) Se reducirá la velocidad de circulación de los vehículos para el transporte de materiales en las pistas de tierra, de manera que se minimice la producción de polvo y ruido; las zonas de tránsito que no estén asfaltadas se regarán con la frecuencia necesaria para reducir la generación de polvo.

c) Además de realizar una adecuada identificación, caracterización y gestión de los residuos conforme a lo establecido en la legislación vigente, la empresa responsable de la construcción y explotación del parque deberá estar inscrita en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia si la producción anual de residuos es inferior a 10 Tn.

4) Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico.

Se estará a lo que disponga el órgano competente en esta materia, la Dirección General de Cultura.

órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.6.f), y la Ley 6/2001, en su Anexo II, grupo 9.k, correspondiente a un proyecto de ampliación del parque eólico «Sierra de Los Gavilanes», en los términos municipales de Jumilla y Yecla, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 23 de noviembre de 2004 la Dirección General de Industria, Energía y Minas remitió al órgano ambiental documentación descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. El Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, fue sometido a información pública durante 30 días, por la Dirección General de Industria, Energía y Minas (B.O.R.M. n.º 204, del jueves, 2 de septiembre de 2.004) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública se han presentado alegaciones por parte del Ayuntamiento de Yecla y de la Asociación Naturalista para la Investigación y Defensa del Altiplano, con el resultado que obra en el expediente.

Tercero. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 4 de abril de 2005, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría la realización de este proyecto de ampliación del parque eólico «Sierra de Los Gavilanes», en los términos municipales de Jumilla y Yecla, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Cuarto. La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 52/2005, de 13 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Industria y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 109, de 14 de mayo de 2005), que modifica el Decreto n.º 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 75, de 31 de marzo de 2001).

Quinto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

Consejería de Industria y Medio Ambiente

9221 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa a un proyecto de ampliación del parque eólico «Sierra de los Gavilanes», en los términos municipales de Jumilla y Yecla, a solicitud de Energías Renovables de la Región de Murcia, S.A.

Visto el expediente número 1.194/04, seguido a Energías Renovables de la Región de Murcia, S.A., con domicilio en C/ Tomás Redondo, n.º 1, 28.033-Madrid, con C.I.F: A-73.073.629, al objeto de que por este